

INTRUCCION No. 80

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMAN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día 12 de enero de 1979 fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El acto procesal de discusión y votación de las sentencias, en la rama de lo penal, es el más importante del procedimiento establecido para conocer y resolver las causas seguidas por delitos graves y menos graves, y del resultado de la práctica judicial se ha puesto de manifiesto que es necesario uniformar el método que deben seguir éstos en la ejecución de esta actividad, complementando a ese objeto las disposiciones contenidas en el Título VI, de I Libro primero de la Ley de Procedimiento Penal.

POR TANTO: el Consejo de Gobierno del Tribunal supremo Popular, en uso de las facultades de que está investido por el apartado 11 del artículo 24, en relación con el apartado quinto del artículo 21, ambos de la Ley de Organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

INTRUCCION No. 80

Sobre discusión y votación de las sentencias en materia penal.

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Penal, las sentencias se discutirán inmediatamente después de celebrada la vista y de no ser posible, a mas tardar al día siguiente: A ese fin las alas y secciones de estas de lo penal de los tribunales provinciales populares se reunirán una vez terminada la celebración de los juicios señalados para cada día, a objeto de discutir y votar las sentencias correspondientes a los que el día hayan quedado conclusos para este trámite; o bien, de no ser posible por motivos justificados, en todo o en parte, aplazarán dicha discusión y votación para el siguiente día hábil en el que necesariamente dejarán cumplida dicha formalidad.

SEGUNDO: El que presida la Sala o sección en el acto de la discusión y votación de una sentencia procederá a tratar, por separado, cada uno de los pronunciamientos que ésta debe contener, votando cada uno de ellos, siguiendo, a esos efectos, el orden siguiente:

- 1) que hechos quedaron probados en el acto de juicio oral;
- 2) si los hecho probados integran el delito calificado por el Fiscal, o el propuesto por la Sala, caso de haber hecho uso ésta de la fórmula que previene el artículo de la Ley de procedimiento penal; si la acción es culposa o dolosa, y en este caso, grado de perfección del delito;
- 3) si el acusado participó en los hechos y en qué concepto (autor o cómplice);
- 4) si el acusado es responsable del delito calificado por la sala, o no lo es por concurrir alguna causa de exención de la responsabilidad penal;
- 5) si concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal en concepto de atenuantes o agravantes y en qué consisten;
- 6) destacar en su caso todos los hechos que reflejen la personalidad del acusado, su actitud y conducta anterior a la comisión del delito, a los fines que se expresan en el número que sigue;
- 7) qué sanción debe imponerse al acusado y las razones que deben fundamentar esa decisión;

- 8) si la sanción debe remitirse o no condicionalmente;
- 9) determinar cuál es la responsabilidad civil;
- 10) si determinan la responsabilidad civil del tercero civil y pronunciamiento que deba hacerse al respecto;
- 11) determinar las piezas de convicción existentes y el destino que debe dársele.

TERCERO: En el acta que se extienda de la discusión y votación de la sentencia sólo se consignará por escrito, de modo sucinto, la sanción que se le impuso al acusado, pero el ponente de la causa tomará nota de lo acordado a fin de proceder a la redacción de la sentencia.

Además en el acta se hará constar la hora, y la fecha de la discusión, y la firmarán los integrantes de la sala o sección.

Con estas actas se formarán cuadernos con uno o mas volúmenes anuales; y cada uno llevará el número sucesivo que le corresponda de acuerdo con la fecha en que se extienda. estos cuadernos se conservarán con carácter reservado.

Las salas de lo penal de los Tribunales Provinciales Populares, participarán diariamente, vía telex, a la de este Tribunal supremo Popular relación de las causas en que se haya acordado sentencia con expresión del número de radicación.